JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001-33-34-002-2022-00573-00
Peticionario: William Alfonso Navarro Grisales
Demandado: Agencia Nacional de Minería

INSISTENCIA

Procede el Despacho a estudiar si es competente para abocar el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

El 9 de septiembre de 2022, el señor William Alfonso Navarro Grisales presentó una petición, dirigida a la Agencia Nacional de Tierras- Punto de Atención Regional Medellín, para solicitar copia de los formularios de declaración de regalías, así como de los comprobantes de pago del Expediente Título JG1-082411.

El 19 de septiembre de 2022, la coordinadora de la Agencia Nacional de Tierras – Punto de Atención Regional Medellín contestó la anterior solicitud en el sentido de negar la entrega de los mencionados documentos, al considerar que los mismos tendrían carácter reservado, en virtud de lo previsto en la Ley 685 de 2001.

CONSIDERACIONES

El artículo 26 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la competencia para conocer de la insistencia, así:

> *"Artículo 26. Insistencia del Solicitante en Caso de Reserva. Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva,* ***corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito capital de Bogotá****, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales*

> *decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada.*
>
> *[…]".*

Conforme lo anterior, se sigue que la regla de competencia para conocer del recurso de insistencia obedece al nivel de la autoridad accionada y al lugar donde reposan los documentos o la información respecto de la cual se insiste su consecución.

En este contexto, se evidencia que la accionada, esto es, la Agencia Nacional de Tierras, corresponde a una autoridad del orden nacional, conforme lo prescrito en el artículo 1 del Decreto Ley 2363 de 2015; de igual forma, se advierte que los documentos que el accionante pretende se le entreguen se encuentra en el Punto de Atención Regional Medellín de dicha entidad.

Por consiguiente, se colige que la competencia para conocer de la presente acción corresponde al Tribunal Administrativo de Antioquia, por manera que se ordenará su remisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

SEGUNDO. Ejecutoriada esta providencia y previas anotaciones del caso, remítase inmediatamente el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:
Gloria Dorys Alvarez Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824e175b0c64f38cd86bb72b05fdac6b9566c3d712f2be490d9c0233acf41071**
Documento generado en 06/12/2022 03:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica